



ACUERDO No. COE-02/2017

Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba el envío al Consejo General de la propuesta de Convocatoria para la integración de los Organos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**Antecedentes**

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. En atención al punto anterior, el 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el acuerdo número COE-01/2016, en el que atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

3. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

4. En virtud de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez



ACUERDO No. COE-02/2017

Secretaría Técnica	Director (a)	Ejecutivo (a)	de
	Organización Electoral		

**Considerando**

**Primero.** Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

**Segundo.** Que el artículo 35, del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

**Tercero.** Que el artículo 41, fracción I, señala como atribución de la Vocalía de Organización Electoral, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales.

**Cuarto.** Que el artículo 51 del código electoral local, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Así mismo, en los municipios cabeceras de Distrito los comités distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal. En los casos de los municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir esta función.

ACUERDO No. COE-02/2017

**Quinto.** Que el artículo 55, del Código Electoral del Estado, señala que los consejos electorales se integran con un presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

**Sexto.** Que el artículo 57, del ordenamiento multicitado, establece que, para ser designado, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

**Séptimo.** Que el artículo 58, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, indica que, a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la jornada electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades.

Que como ha quedado precisado los comités y consejos distritales y municipales del Instituto, son auxiliares en las actividades de este órgano electoral para el desarrollo del proceso electoral local del que se trate; en virtud de lo anterior, teniendo en consideración que desde el año 2012, el municipio de Cherán se rige por un sistema normativo propio, con base en el cual, designa a sus autoridades, por lo que no es necesario instalar un órgano desconcentrado en dicho ámbito territorial.

**Octavo.** Que el punto 12 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, señala que la Comisión de Organización Electoral, elaborará y



**ACUERDO No. COE-02/2017**

someterá a aprobación del Consejo General, la convocatoria pública para integrar los comités y consejos distritales y municipales del Instituto. En ella se señalará, cuando menos, la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas del procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los integrantes de los órganos desconcentrados.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

**Acuerdo**


**Único.** Se aprueba la Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como su envío al Consejo General, para que sea sometida a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

**Segundo.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2017.

  
Mtra. Elvia Higuera Pérez

Consejera Presidenta de la Comisión  
de Organización Electoral

  
Dra. Yurisha Andrade Morales

Consejera Electoral integrante de la  
Comisión de Organización Electoral

  
Dr. Humberto Urquiza Martínez

Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión de Organización Electoral

  
Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez

Secretaria Técnica de la Comisión de  
Organización Electoral